



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO RAD. 2021-00130

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante, contra el auto del 01 de diciembre de 2022, bastando las siguientes:

CONSIDERACIONES

De cara a la providencia cuestionada, el togado argumento dentro de su escrito que, mediante memorial del 28 de enero de 2022, manifestó el desistimiento de la solicitud de decretar medida sobre el rodante de placa WNN306, luego de comunicarle su poderdante no haber necesidad de la inmovilización. Por lo que solicita mediante el presente recurso, se corrija el numeral primero de la providencia referida, retirando de la orden aprehensión sobre el automotor aludido.

Surtido en debida forma el traslado del recurso como se vislumbra en el archivo 32 del expediente virtual, no hubo pronunciamiento alguno por el extremo pasivo.

Revisado el expediente virtual, en efecto, el apoderado recurrente radicó memorial en el manifestó el desistimiento de la medida cautelar sobre el bien identificado con placa WNN306, como se aprecia en el archivo No. 18 del legado digital. En ese orden de ideas, y en atención a que el interesado había expuesto previamente el desistimiento, resulta procedente modificar el numeral primero del auto que decretó las medidas cautelares solicitadas, para retirar la información sobre el bien señalado.

Conforme lo anterior y sin necesidad de realizar un debate más riguroso sobre el asunto, se accederá a la reposición, para modificar parcialmente la providencia aludida.

Por lo discurrido, el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 01 de diciembre del 2022, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero del auto cuestionado, y en su lugar se dispone, **DECRETAR** la aprehensión de los vehículos de placas WNN303 y WNN305, conforme lo anunciado en el escrito de medidas, aportado por el apoderado actor.

TERCERO: Mantener la orden dispuesta en el numeral segundo del auto cuestionado.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

